
*INTERREG ESPACIO ATLÁNTICO:
Cuarta Convocatoria. Seminario FLC para Socios y Auditores*

MEDIDAS ANTIFRAUDE / ANTICORRUPCIÓN

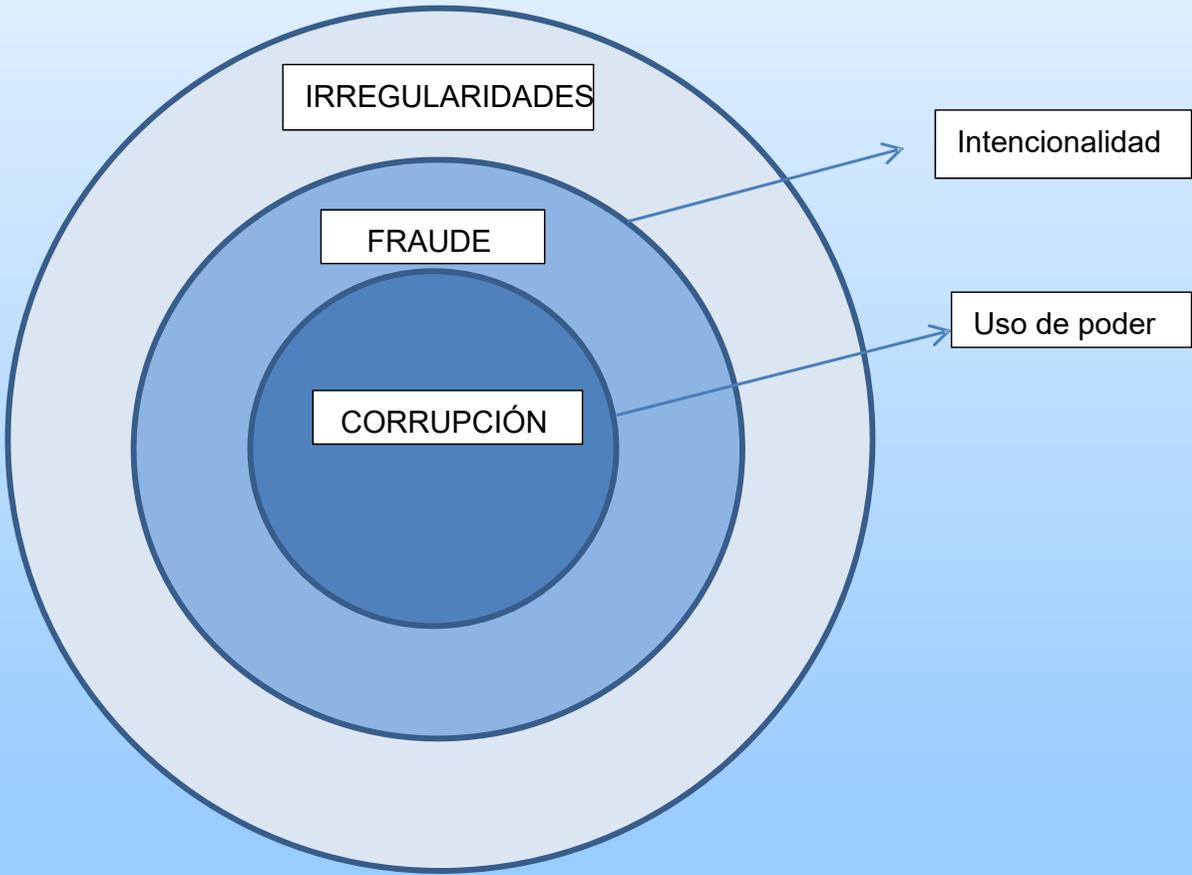
*José Antonio Fernández Ajenjo
Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
20 de noviembre de 2019*

Salón de Actos del Ministerio de Hacienda
Paseo de la Castellana 162. Madrid

SUMARIO

- ❑ Introducción.
- ❑ Marco normativo PIF
- ❑ Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)
- ❑ Guía de Medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude en el marco 2014-2020
- ❑ Conclusión
- ❑ Anexos
 - ❖ Concepto de irregularidad y fraude. Directiva PIF
 - ❖ Autoevaluación del riesgo de fraude en el marco 2014-2020

INTRODUCCIÓN



MARCO NORMATIVO PIF

Normativa Antifraude

- Art. 325 Tratado FUE
- Art. 59 Reglamento Financiero 966/2012
- Art. 72 y 125 Reglamento Fondos EIE 1303/2013



Principios y medidas antifraude

- Principio de corresponsabilidad UE y EEMM
- Medidas eficaces de prevención, detección y corrección
- Autoevaluación de riesgos

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE

Principio de corresponsabilidad entre UE y EEMM (art. 310.6)

- “La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión”.

Principio de medidas antifraude disuasorias y eficaces (art. 325.1)

- “La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión”.

Principio de igualdad institucional (art. 325.2)

- “Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.

Principio de coordinación y colaboración (art. 325.3)

- “Los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes”.

REGLAMENTO FINANCIERO 966/2012

✓ Medidas antifraude EEMM

- ✓ Artículo 59.2: “Los **Estados miembros** deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, **especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude**”.

Nota: REGLAMENTO (UE, EURATOM) No 966/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002 del Consejo

REGLAMENTO FONDOS EIE 1303/2013

✓ **Medidas antifraude en los sistemas de gestión y control**

- ✓ Artículo 72 h): “Los **sistemas de gestión y control**, deberán (...) disponer lo necesario para **prevenir, detectar y corregir las irregularidades**, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”.

✓ **Análisis de riesgos en los programas operativos**

- ✓ Artículo 125.4 c) (incluido en parte cuarta: aplicable a FEMP): “En lo que respecta a la **gestión y el control financieros del programa operativo**, la autoridad de gestión deberá:
 - c) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, **teniendo en cuenta los riesgos detectados**”.

Nota: REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo

SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

Reglamento 883/2013 OLAF

- Reglamento OLAF insta a la creación de los Servicios de Coordinación Antifraude (AFCOS)

Real Decreto 802/2014 IGAE

- La IGAE crea el SNCA como órgano competente para llevar a cabo a nivel nacional la coordinación con la OLAF.

Ley 40/2015 SNCA

- La LRJSP crea la DA 25 de la LGS para definir las funciones y competencias del SNCA

RD 769/2017 IGAE

- EL SNCA queda bajo dirección y supervisión de la Oficina Nacional de Auditoría

FUNCIONES

- ✓ **Estrategia Nacional Antifraude y cambios legislativos:** Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ **Debilidades Sistema de gestión de fondos:** Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ **Coordinación OLAF e instituciones nacionales:** Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ **Formación antifraude:** Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.
- ✓ **No competencias de investigación plenas.**

ALGUNAS ACTUACIONES SNCA

- ✓ **Estrategia nacional antifraude:** Seminario con Oficinas Antifraude.
- ✓ **Colaboración con la OLAF:** Intercambio de información y visitas in situ.
- ✓ **Comunicación de irregularidades:** Establecimiento de pautas para el tratamiento de casos de fraude o sospecha de fraude.
- ✓ **Plan de Formación Antifraude:** Cuestionario de Formación y Curso de Formación antifraude.
- ✓ **Canal de información sobre irregularidades y casos de fraude.**
- ✓ **Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude:** sesión constitutiva de 8 de junio de 2019.

CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y CASOS DE FRAUDE (SNCA)

Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos



Si desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace.

[Acceso al formulario para la comunicación de fraudes e irregularidades](#)

Infofraude

** Texto campos obligatorios: Obligatorio para presentar este procedimiento electrónico*

Identificación de la persona que remite la información

NIF *

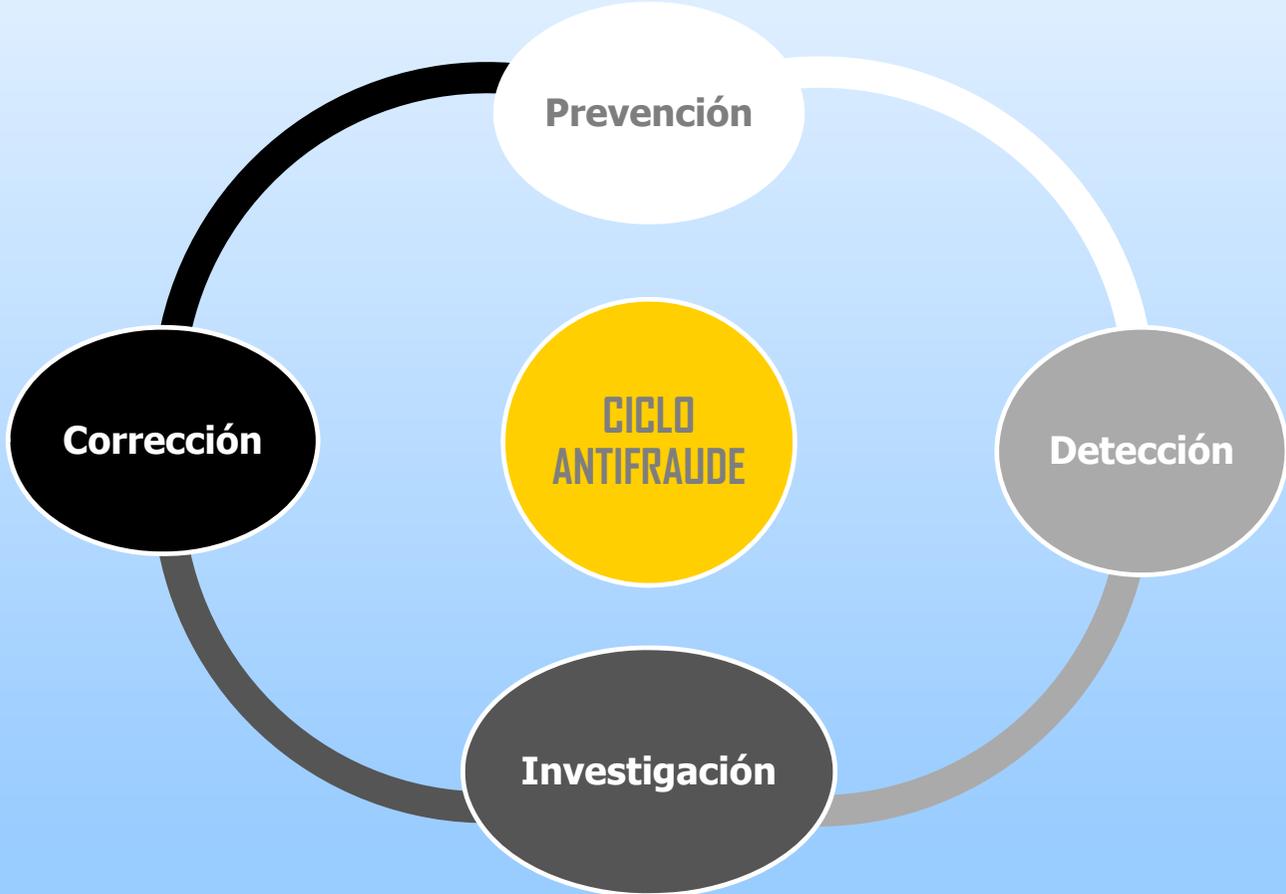
Formato válido: 12345678X sin espacios ni guiones

Nombre *

Primer apellido *

Segundo apellido *

MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE EN EL MARCO 2014-2020



PREVENCIÓN ANTIFRAUDE



Política antifraude

Estrategia antifraude

Declaración institucional

Códigos de conducta

Segregación de funciones y responsabilidades

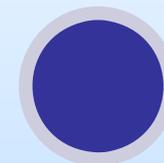
Formación y concienciación



Autoevaluación de riesgos

Matriz de riesgos

Análisis datos ARACHNE



Actuaciones de control

Controles previos

Controles a posteriori

DETECCIÓN ANTIFRAUDE



Indicadores de fraude

*Guías de alertas rojas
OLAF*



Notificación de irregularidades

IMS de OLAF



Canales de denuncias

*Canal denuncia
OLAF*

*Canal información
irregularidades
SNCA*

INVESTIGACIÓN ANTIFRAUDE



Investigaciones administrativas

Investigaciones OLAF



Coordinación institucional

Coordinación SNCA

CORRECCIÓN ANTIFRAUDE



Recuperación activos

Procedimiento reintegro LGS

Responsabilidad contable TCu

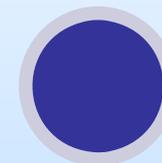
Reponsabilidad penal ORGA



Acciones penales o disciplinarias

Infracciones LGS

Delitos CP



Feed-back

CONCLUSIÓN

The screenshot shows the website for Interreg Atlantic Area. At the top, there are social media icons, a phone number (T. 00 351 226 086 300), an email address (js@atlanticares.eu), and language options (EN, ES, FR, PT). The main header features the Interreg Atlantic Area logo and the European Union flag, along with a 'Área de miembro' button. A navigation menu includes 'PROGRAMA', 'PROYECTOS', 'NOTICIAS & EVENTOS', 'CONTACTOS', and 'RECLAMACIONES'. The 'Programa' section is active, displaying sub-sections: 'COMMUNICACIÓN', 'ESPACIO ATLÁNTICO EN LOS MEDIA', and 'NEWSFLASHES'. Under 'COMMUNICACIÓN', there are three links: 'AA Anti Fraud Strategy (pdf)', 'Carta de Missão e Valores (pdf)', and 'Código de Ética e de Conduta (pdf)'. The footer contains contact information, a privacy policy link, social media icons, and copyright information (© 2019 | Desarrollado por IPBICC, SA).

¡Gracias por vuestra atención!

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
antifraude@igae.hacienda.gob.es

ANEXOS

AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE EN EL MARCO 2014-2020

MODELO COSO ERM 2004



GUÍA DE AUTOEVALUACIÓN

- ✓ **Guía de Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude de 16 de junio de 2014**
- ✓ **Anexos:**
 - ✓ Annex 1: Assessment of exposure to specific fraud risks - selection of applicants by Managing Authorities
 - ✓ Annex 1: How to use the tool
 - ✓ Annex 2: Recommended mitigating controls
 - ✓ Annex 3: Anti-Fraud Policy template
 - ✓ Annex 4: Verification of the Managing Authority's compliance with article 125.4 c) regarding Fraud risk assessment and effective and proportionate anti-fraud measures for 2014-2020

http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures

EQUIPO DE AUTOEVALUACIÓN

- ✓ **Personal de la autoridad responsable, encargado de:**
 - ✓ - Selección de operaciones
 - ✓ - Documental y sobre el terreno
 - ✓ - Certificación
- ✓ **Autoridad de auditoría: responsable de auditar el proceso, por tanto no debe asumir función directa**

PERIODICIDAD DE AUTOEVALUACIÓN

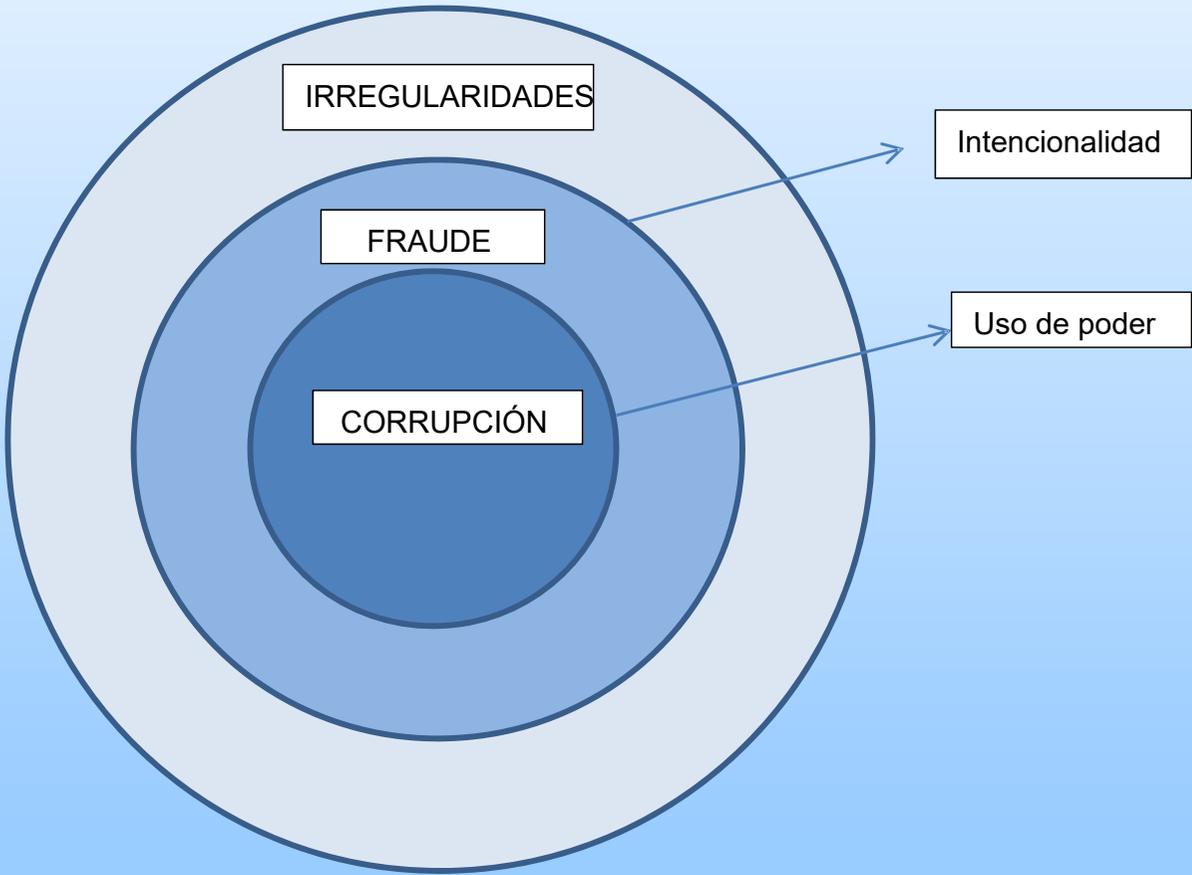
- ✓ **Evaluación inicial.**
- ✓ **Revisión cada uno o dos años**
- ✓ **Re-evaluación en caso de:**
 - ✓ - Planes de acción (controles adicionales)
 - ✓ - Cambio en el entorno: Modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnologías, personal, nuevas responsabilidades...
 - ✓ - Nuevos casos de fraude

MATRIZ DE AUTOEVALUACIÓN

| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | | | | | | |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|
| Ref. del riesgo | Denominación del riesgo | Descripción del riesgo | ¿A quién afecta este riesgo? (Autoridad de gestión (AG) / Organismos de ejecución (OE) / Autoridad de certificación (AC) / Beneficiarios (BF) / Terceros (T)) | ¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión? | ¿Se trata de un riesgo relevante para la autoridad de gestión? | Si la respuesta es NO, deberá justificarse |
| SR1 | Conflictos de interés dentro del comité de evaluación | Los miembros del comité de evaluación de la AG influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del comité. | Autoridad de gestión y beneficiarios | Interno / Colusión | | |
| SR2 | Declaraciones falsas de los solicitantes | Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, haciendo creer al comité de evaluación que cumplen con los criterios de elegibilidad, generales y específicos, al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. | Beneficiarios | Externo | | |
| SR3 | Doble financiación | Una organización solicita financiación de varios fondos y/o Estados miembros de la UE para un mismo proyecto, sin declarar esta circunstancia | Beneficiarios | Externo | | |
| SRX | | <i>Incluir la descripción de los riesgos adicionales...</i> | | | | |

Fuente: Comisión Europea 2014

CONCEPTO DE IRREGULARIDAD Y FRAUDE. DIRECTIVA PIF



REGLAMENTO 2988/95 (Concepto irregularidad)

✓ Art. 1.2

- ✓ Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas:
 - ✓ bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
 - ✓ bien mediante un gasto indebido.
- ✓ Exista o no intencionalidad (\neq fraude).
- ✓ Ejemplo: No colocar los carteles anunciando la financiación con Fondos comunitarios.

REGLAMENTOS FONDOS (Concepto irregularidad)

- ✓ **Art. 2.36 del Reglamento 1303/2013 (EIE):** «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución de los Fondos EIE, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.
- ✓ **Art. 2.1 g) del Reglamento 1306/2013 (PAC):** "irregularidad", toda irregularidad con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) no 2988/95 del Consejo

Nota: REGLAMENTO (UE) No 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

CONVENIO PIF 1995 (Concepto de fraude)

- ✓ **Artículo 1. Disposiciones generales**
- ✓ 1 . A efectos del presente Convenio será constitutivo de **fraude** que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas; **a) En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:**
 - ✓ –a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
 - ✓ –al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
 - ✓ –al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;

Nota: Convenio PIF 1995 (Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.)

CONVENIO PIF 1995 (Sanción de fraude)

Artículo 2,

Fraude superior a 50.000 euros -o a la cuantía inferior a 50.000 euros que fije el EM- ("fraude grave")

Sanción penal y necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude entre 4.000 y 50.000 euros

Sanción penal, pero no necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")

Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).

DIRECTIVA PIF 2017 (Novedades)

- ✓ Fecha de aprobación: 5 de julio de 2017
- ✓ Plazo de transposición: 2 años (6 de julio de 2019).
- ✓ Esta Directiva sustituye al Convenio PIF relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.
- ✓ Principales novedades:
 - ✓ Concepto de fraude a los intereses financieros de la UE.
 - ✓ Elevación de límites cuantitativos.

Nota: DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

DIRECTIVA PIF 2017 (Fraude de gastos)

Artículo 3.1: Elemento subjetivo: Se sigue exigiendo **intencionalidad**.

Artículo 3.2: Elemento objetivo: A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

a) en materia de **gastos NO relacionados con los contratos públicos**, cualquier acción u omisión relativa a:

i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

iii) o el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;

Nota: DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

DIRECTIVA PIF 2017 (Sanciones)

Fraude superior a 100.000 euros –u otras circunstancias definidas en el Derecho nacional- (“fraude grave”)

Sanción penal + Pena máxima de al menos cuatro años de prisión.

Fraude entre 10.000 y 100.000 euros

Sanción penal + Pena máxima de prisión pero no necesariamente de 4 años.

Fraude inferior a 10.000 euros (“fraude leve”)

Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).

Nota: DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA PIF EN ESPAÑA

- ✓ Situación de la transposición: **Aprobada** por LO 1/2019, de 20 de febrero. Ya en vigor (20 días desde su publicación en el BOE).
- ✓ Contenido de la transposición:
 - ✓ Regulación conjunta en un único artículo (308 CP) del delito de fraude de subvenciones públicas con independencia de si son nacionales o europeas.
 - ✓ Aplicación en ambos casos (subvenciones nacionales y subvenciones europeas) de los límites cuantitativos previstos en la Directiva PIF (10.000 y 100.000 euros).
 - ✓ Consecuencia positiva: homogeneización entre fraude nacional y europeo por el lado del gasto.
 - ✓ Problemas:
 - ✓ Endurecimiento de la respuesta penal frente al fraude de subvenciones nacionales (límite del delito pasa de 120.000 a 10.000)
 - ✓ Desajuste entre fraude por el lado del gasto y fraude por el lado del ingreso.

CÓDIGO PENAL 1995 (antes LO 1/2019)

TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

- Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).
- Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea
- Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social
- Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social
- Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)
- Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria

CÓDIGO PENAL 1999 (después LO 2019)

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

- Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).
- Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea
- Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social
- Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social
- Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (tanto nacionales como europeas)
- Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria